

Colegio Academia «Pizarro», establecido en la calle Hermanos Goháñez Selva, número 87, bajo, por doña Isabel Arabid Navarro.

*Provincia de Baleares*

Palma de Mallorca: Colegio «Stella», establecido en el pasaje Marte, número 26, 3.º, por don Domingo Perelló Bibiloni.

*Provincia de Castellón de la Plana*

Capital: Colegio «San Pedro», establecido en la calle Monturiol, número 8 —Grao—, por doña María del Carmen Serrano Agustí.

*Provincia de Madrid*

Capital: Colegio «San Fernando», establecido en la calle Carracedo, número 21, bajo izquierda, por doña Dolores Moreno Cano.

Colegio «Regina», establecido en la calle Comandante Cirujeda, número 46 (hotel), por doña Regina de Bedoya Piquer.  
Colegio «Gonzalo de Berceo», establecido en la calle Eduardo Aunós, número 36, por doña María Anunciación Vovar Rodríguez.

Colegio «Dolores Sopena», establecido en la calle Geranios, número 30 (La Ventilla), a cargo del Instituto de «Damas Católicas».

«Liceo Castellano», establecido en la calle Maqueda, número 7, bajos (Parque Aluche), por doña Josefa Leonisa Rosas Sancho.

*Provincia de Málaga*

Ronda: Colegio «La Inmaculada», establecido en la plaza de Carmen Abela, número 5, a cargo de las Reverendas Madres de Desamparados y San José de la Montaña.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 23 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento del 26»), en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 9 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Servicios, Carlos Díaz de la Guardia.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

**RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de ocho escuelas, salón comedor y nueve viviendas para Maestros en Ceta, Ayuntamiento de Bueu (Pontevedra).**

Incoado el expediente oportuno cuya toma de razón se realizó por el Negociado de Contabilidad de la Junta en 26 de marzo de 1969, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 31 de marzo de 1969, y vista el acta de la subasta de las obras de construcción de ocho escuelas, salón-comedor y nueve viviendas para Maestros en la localidad de Ceta, Ayuntamiento de Bueu (Pontevedra), y adjudicada provisionalmente a «Constructora San José», General Mola, 14, segundo, Pontevedra.

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Constructora San José», con domicilio en la calle General Mola, 16, segundo, Pontevedra, en la cantidad líquida de 6.946.397,04 pesetas que resulta una vez deducida la de 793.269,77 pesetas a que asciende la baja del 10,301 por 100 hecha en su proposición de la de 7.409.666,81 pesetas, que es el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta.

El crédito de estas obras, teniendo en cuenta la baja de la subasta, se distribuye para la anualidad de 1969 pesetas 2.278.710,54; honorarios de formación de proyecto, 47.321,99 pesetas; honorarios de dirección, 37.327,02 pesetas; desplazamiento de Arquitecto, 18.983,50 pesetas; Aparejador, 22.396,21 pesetas; desplazamiento, 11.198,10 pesetas, y Contratista, 2.241.803,72 pesetas.

Para 1970: 4.494.178,14 pesetas; honorarios de dirección, pesetas 37.327,01; desplazamiento, 18.668,51 pesetas; Aparejador, 22.396,20 pesetas; desplazamiento, 11.198,10 pesetas, y Contratista, 4.404.593,32 pesetas.

Que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611 del presupuesto de gastos de esta Junta Central,

haciendo constar a su vez que el plazo de ejecución de las referidas obras es el de quince meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 10 de junio de 1969.—El Presidente de la Junta Central, E. López y López.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

**RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de una Escuela Hogar, 36 secciones, internado para 200 plazas, 12 viviendas para Maestros, cerramiento y urbanización, dependencias complementarias en Sarria (Lugo).**

Incoado el expediente oportuno cuya toma de razón se realizó por el Negociado de Contabilidad de la Junta en 12 de abril de 1969 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 18 de mayo del mismo año, y vista el acta de la subasta de las obras de construcción de Escuela Hogar, 36 secciones, internado para 200 plazas, 12 viviendas para Maestros, cerramiento y urbanización, dependencias complementarias en Sarria (Lugo), y adjudicada provisionalmente a don Enrique Ros Pellicer, Los Seguras, 1, San Javier (Murcia).

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Enrique Ros Pellicer, con domicilio en Los Seguras, 1, San Javier (Murcia), en la cantidad líquida de 32.735.845,62 pesetas, que resulta una vez deducida la de pesetas 6.139.069,99 a que asciende la baja del 18,90 por 100 hecha en su proposición de la de 38.924.905,61 pesetas, que es el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta.

El crédito de estas obras, teniendo en cuenta la baja de la subasta, se distribuye para la anualidad de 1969 en 8.529.002,37 pesetas; honorarios de formación de proyecto, 318.819,88 pesetas; honorarios de dirección, 159.409,94 pesetas; desplazamiento de Arquitecto, 79.704,97 pesetas; Aparejador, 95.645,96 pesetas; desplazamiento, 47.822,98 pesetas, y Contratista, pesetas 7.827.598,84.

Para 1970: 23.290.830,83 pesetas; honorarios dirección, pesetas 159.409,94; desplazamiento, 79.704,97 pesetas; Aparejador, 95.645,96 pesetas; desplazamiento, 47.822,98 pesetas, y Contratista, 24.906.248,98 pesetas.

Que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611 del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar a su vez que el plazo de ejecución de las referidas obras es el de ocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1969.—El Presidente de la Junta Central, E. López y López.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

**RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de Residencia Internado para 200 plazas, cuatro viviendas para Profesores, vivienda para el Director y dependencias en Quiroga (Lugo).**

Incoado el expediente oportuno cuya toma de razón se realizó por el Negociado de Contabilidad de la Junta en 26 de marzo de 1969 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 25 de abril de 1969, y vista el acta de la subasta de las obras de construcción de Residencia Internado para 200 plazas, cuatro viviendas para Profesores, vivienda para el Director y dependencias en Quiroga (Lugo), y adjudicada provisionalmente a don Enrique Ros Pellicer, Los Seguras, 1, San Javier (Murcia).

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Enrique Ros Pellicer, con domicilio en la calle Los Seguras, 1, San Javier (Murcia), en la cantidad líquida de 9.828.664,24 pesetas, que resulta una vez deducida la de 1.734.506,45 pesetas a que asciende la baja del 16 por 100 hecha en su proposición de la de 11.563.369,69 pesetas, que es el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta.

El crédito de estas obras, teniendo en cuenta la baja de la subasta, se distribuye para la anualidad de 1969 3.363.916,06 pesetas; honorarios de formación de proyecto, 110.264,23 pesetas; honorarios de dirección, 62.698,17 pesetas; desplazamiento de Arquitecto, 0,00; Aparejador, 49.818,71 pesetas, y desplazamiento, 0,00, y Contratista, 3.141.333,76 pesetas.

Para 1970: 6.819.847,56 pesetas; honorarios de dirección, pesetas 62.698,17; Aparejador, 49.818,90 pesetas, y Contratista, pesetas 6.687.580,49.

Que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611 del presupuesto de gastos de esta Junta Central de Construcciones Escolares, haciendo constar a su vez que el plazo de ejecución de las referidas obras es el de veinte meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1969.—El Presidente de la Junta Central, E. López y López.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» (ENDASA).*

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la «Empresa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima»;

Resultando que por el Secretario general de la Organización Sindical fué remitido el texto de dicho Convenio acompañado de su acta de otorgamiento, suscrita con el voto unánime de la Comisión Deliberadora el 24 de abril de 1968, así como de los demás informes y documentos preceptivos;

Resultando que se incorporó al expediente informe del ilustrísimo señor Director general de Previsión, de conformidad a lo previsto en el artículo 4 de la Orden de 26 de diciembre de 1968;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver en el presente expediente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que el Convenio acordado se adapta a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y al artículo quinto del Reglamento para su aplicación de 22 de julio siguiente, que contiene en la primera de sus cláusulas especiales declaración expresa de no elevación de los precios de los productos fabricados por la Empresa; que no concurren ninguna de las causas de ineficacia relacionadas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos; que por la Dirección General de Previsión fué informada favorablemente la parte de su articulado que afecta a la Seguridad Social, y que, finalmente, se ajusta a lo establecido en el Decreto-ley 16/1968, de 18 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas;

Visto lo cual, los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.»

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a quienes se les hará saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1968, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en la vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de julio de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### PREAMBULO

ENDASA inició la regulación pactada de sus relaciones laborales con el personal por medio del Convenio Colectivo Sindical de 1963. Revisado en los años 1965 y 1967, experimenta hoy su tercera revisión—a petición de los Jurados de Empresa de las Factorías de Avilés y Valladolid—, manteniendo la misma estructura salarial y con las modificaciones que a continuación se expresan.

Sobre las tablas salariales vigentes, en las que el salario de Convenio comprende la prima del rendimiento mínimo exigible del 75 por 100, y sobre las primas que remuneran la actividad superior a dicho rendimiento mínimo exigible, se incrementan las retribuciones en un porcentaje medio del 5,7 por 100.

Se compensa, en lo posible, la mayor incomodidad del trabajo a turnos.

Se reconsideran los importes de los fondos destinados a préstamos de vivienda y el importe máximo individual de éstos.

Ambas representaciones partantes muestran su satisfacción por el acuerdo conseguido seguras de haber colocado un jalón más en el camino de mutua comprensión y colaboración estrecha que siempre ha sido seguido por los distintos elementos que componen la Empresa.

### CAPITULO PRIMERO

#### Ámbito de aplicación

Artículo 1.º **AMBITO TERRITORIAL.**—El ámbito de este Convenio afecta a todos los Centros de trabajo actuales de la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.»

Art. 2.º **AMBITO PERSONAL.**—El presente Convenio afecta al personal de los mencionados Centros de trabajo, salvo a aquellos que voluntariamente suscriban en el futuro con la Empresa un contrato individual de características peculiares que globalmente suponga condiciones más beneficiosas que las implantadas por aquél, y con la expresa exclusión del personal superior a que hace referencia el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º **AMBITO TEMPORAL.**—El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente a su aprobación por la autoridad laboral, si bien sus efectos económicos se aplicarán desde el 1 de enero de 1969, y expirará el 31 de diciembre de 1970. Será prorrogable por la tática de año en año si, en el plazo de los tres meses anteriores a la fecha de su terminación, no se ha pedido, en la forma establecida reglamentariamente, su revisión o rescisión al ilustrísimo señor Director general de Trabajo.

### CAPITULO II

#### Principios generales de la retribución

Art. 4.º **SISTEMA RETRIBUTIVO.**—El sistema retributivo del personal de los citados Centros de trabajo de esta Empresa seguirá basándose en los dos conceptos fundamentales siguientes:

1. Calificación de los distintos puestos de trabajo existentes en la Empresa (valoración de puestos).
2. Medida de la actividad desarrollada por cada productor en el puesto de trabajo que se le haya confiada (primas directas), de su eficacia (primas indirectas), o bien de ambas, según los tipos de tareas específicas que cada puesto de trabajo comprenda.

Art. 5.º **IMPUESTOS Y SEGURIDAD SOCIAL.**—Al entrar en vigor la presente revisión del Convenio no sufrirá variación alguna la forma de participación de la Empresa y de los productores en el pago de cuotas por impuestos o Seguridad Social y demás conceptos que actualmente se vienen aplicando. El impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal seguirá corriendo a cargo de la Empresa.

Art. 6.º **CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.**—Se declara vigente, hasta la extinción total de las situaciones que ampara, lo pactado en el artículo sexto del Convenio de 1965.

### CAPITULO III

#### Valoración de los puestos de trabajo

Art. 7.º **PRINCIPIOS GENERALES.**—La valoración de los puestos de trabajo de la Empresa se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 158 al 169, ambos inclusive, del Reglamento de Régimen Interior, complementados y aclarados con lo que se conviene en el presente capítulo.

La valoración comprende el análisis y descripción de las tareas que el productor haya de efectuar durante un turno o jornada de trabajo, con rendimiento normal y utilizando de una manera eficiente todo el tiempo que dure dicha jornada.

Determinadas las actividades inherentes al puesto de trabajo, es preciso definir las capacidades exigidas y las responsabilidades que implica el ejercicio del empleo en cuestión, ya se trate de trabajo manual o intelectual. El conjunto de capacidades y de responsabilidades constituye las exigencias del puesto de trabajo.

Para cada puesto de trabajo se establece una hoja de descripción, en la que se define claramente el contenido del mismo y las características que implica su desempeño. En la Secretaría de cada uno de los Jurados obrará copia de la misma.

La valoración de los puestos de trabajo se efectúa de forma puramente objetiva puesto que la finalidad de la valoración es el trabajo y no el individuo que lo ejecuta, dado que aquél tiene características bien definidas, mientras que los individuos se distinguen por sus dotes y circunstancias personales.

Todos los empleos serán puntuados, partiendo de las hojas de descripción, por el sistema denominado «puntuación de factores», dando origen a un valor específico o ponderación del empleo.

Los factores que se tienen en cuenta figuran en los manuales de valoración de ENDASA, que obran en la Secretaría de cada Jurado y en la Comisión de Enlaces de Madrid.